



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 18 de septiembre de 2015

**Número 217**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Modificación de estatutos de la asociación «Centro Comercial Abierto Triana» . . . . . 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 970/15 . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Contencioso-Administrativo:  
Recurso núm. 7/11 . . . . . 3
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 209/13; número 2: autos 44/15,  
161/13, 228/13, 189/13, 938/12 y 735/14; número 6: autos  
122/14 y 129/14; número 7: autos 961/14, 887/12, 1371/12 y  
295/15; número 8: autos 146/14; número 10: autos 1101/12 . . . . . 4
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 78/15 . . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Resoluciones sobre puestos de trabajo reservados a  
personal eventual. . . . . 13
- Gerencia de Urbanismo: Anuncio de licitación . . . . . 15
- Modificación puntual . . . . . 16
- Alcalá de Guadaíra: Cuenta general ejercicio 2014 . . . . . 17
- Convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de la  
Policía Local . . . . . 17
- Bormujos: Delegación de funciones . . . . . 18
- Dos Hermanas: Proyecto de normalización . . . . . 18
- Lora del Río: Convocatoria para la provisión del puesto de  
Interventor . . . . . 18
- Mairena del Aljarafe: Corrección de errores. . . . . 22
- La Puebla de Cazalla: Notificación. . . . . 22
- El Real de la Jara: Nombramiento de Tenientes de Alcalde . . . . . 23
- Periodicidad de las sesiones de los plenos de la Corporación . . . . . 24
- El Rubio: Delegación de funciones. . . . . 24

— Tomares: Delegación de funciones . . . . .	24
— Villaverde del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. . . . .	25

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones . . . . .	25
---	----

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación, y a los efectos previstos en el mismo, que han sido depositados en este Centro el día 118 de junio de 2015, el acta de modificación y los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Comerciantes de Triana», también denominada «Centro Comercial Abierto Triana». Se han modificado los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 11 y 17, siendo los firmantes del acta de modificación:

Don Juan Macías Campanario.

Don Jesús Amador Bravo.

Sevilla a 24 de julio de 2015.—La Jefa de Servicio de Administración Laboral—P.S. (Por resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de fecha 19 de noviembre de 2013).—La Jefa del Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Pastora Fernández Arqueros.

2F-8551

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Expediente: VP/00970/2015

Gestión Empresarial Zafara, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Dos Hermanas.

Vía pecuaria: «Vereda del Rayo».

Superficie: 275,74 m.<sup>2</sup>

Con destino: Ocupación para unir Avda. de las Universidades con Parc. IF-3 Plan Especial Hipódromo, t.m. Dos Hermanas.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia s/n., edificio Admvo. Los Bermejales, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 24 de agosto de 2015.—El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

6W-8995-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 7/2011, promovido por José Carlos Ortiz Pastrana y Comité de Empresa de Aussa, contra resolución de 22/10/10 del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, por la que se acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza de Circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósitos de vehículos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 27/11/10, se ha dictado por Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 11/01/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo contra la disposición expresada en el antecedente de hecho primero, anulando el artículo 4 en su primer párrafo, y desestimando el recurso en todo lo demás; y todo ello, sin hacer pronunciamiento relativo a las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma por razón de su cuantía cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de esta Sección la cantidad de cincuenta euros. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, María López Luna.

36W-7287

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 209/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Sergio Carreño Zambrana contra Tecnopolex SL, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 267/2015

En Sevilla a 3 de junio de 2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2013 promovidos por don Sergio Carreño Zambrana contra Tecnopolex SL y Fogasa sobre cantidad.

*Fallo*

Estimo la demanda formulada por don Sergio Carreño Zambrana contra Tecnopolex SL y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1174,96 €, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecnopolex SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de junio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36W-7053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2015, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Caro Martín contra Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 9 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO 423/15

Secretaria Judicial doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Doña Inmaculada Caro Martín ha presentado demanda de ejecución frente a Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de marzo de 2015, por un total de 35.834,31 euros en concepto de principal, más la de 7.166,86 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS), que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa en situación de insolvencia por un total de 35.834,31 euros en concepto de principal, más la de 7.166,86 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación a la demandada Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-7010

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Rodero Robles contra Esabe Vigilancia SA sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 291/2015

En la ciudad de Sevilla a 16 de junio de 2015. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Manuel Rodero Robles contra la empresa Esabe Vigilancia SA, sobre cantidad con el núm. 161/2013.

### *Antecedentes de hecho*

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha siendo turnada a este Juzgado el día que por providencia de fecha tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día .

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

### *Hechos probados*

Primero: Don Manuel Rodero Robles, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Esabe Vigilancia SA (en concurso siendo administrador concursal la mercantil Forensic Solutions S.L.) desde el 1 de agosto de 2008, con una antigüedad reconocida del 18 de diciembre de 1987, hasta que con fecha 1 de octubre de 2012 fue subrogado por la empresa Compañía Integral de Seguridad (CIS) al haber resultado adjudicataria esta última del servicio de vigilancia de las oficinas de Correos y Telégrafos S.A. en Sevilla, servicio al que estaba adscrito el actor, ostentando la categoría profesional de vigilante.

Segundo: Los salarios del mes de julio de 2012 ascienden a 897,44 € de salario base; 139,02 € de plus de peligrosidad; 77,75 € de plus de transporte; 77,09 € de plus de vestuario; 76,53 € de trienios; 108,69 € de quinquenios; y 344,13 € de prorrateo de pagas extras.

El trabajador realizó 48 horas en festivos y finales de semana en el mes de junio de 2012 conforme al desglose al hecho segundo por reproducido. El precio de la hora festiva o en fin de semana asciende a 0,86 € adicionales.

El trabajador realizó 30 horas extras en el mes de junio cuyo precio asciende a 7,90 € por hora.

Los salarios del mes de septiembre de 2012 ascienden a 897,44 € de salario base; 139,02 € de plus de peligrosidad; 77,75 € de plus de transporte; 77,09 € de plus de vestuario; 76,53 € de trienios; 108,69 € de quinquenios; y 344,13 € de prorrateo de pagas extras.

El trabajador realizó 48 horas en festivos y finales de semana en el mes de junio de 2012 conforme al desglose al hecho segundo por reproducido. El precio de la hora festiva o en fin de semana asciende a 0,86 € adicionales.

El trabajador realizó 30 horas extras en el mes de junio cuyo precio asciende a 7,90 € por hora.

Tercero: La empresa comenzó a abonar las pagas extras de manera prorrateada a partir del 1 de enero de 2012.

La parte proporcional de la paga extra a abonar en el mes de julio de 2012 y correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2011 asciende a 688,26 €1.

La paga de beneficios de 2011 a abonar en marzo de 2012 asciende a 1.376,52 €.

Cuarto: Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 4 de febrero de 2013 con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Quinto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 11 de febrero de 2013.

### *Fundamentos de derecho*

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el artículo 217 de la ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al artículo 4 – 2º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa, acreditada la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario a través de la prueba documental aportada (carta de subrogación, vida laboral, hoja de salarios y cuadrante de servicios a los f. 23 y ss) así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas, correctas atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar la demanda, Debiendo incrementarse las indicadas cantidades con el 10% de demora, conforme al art.

29-3º del Estatuto de los Trabajadores, salvo la devengada por plus de transporte y vestuario dado su carácter extrasalarial en cuyo caso devengará el interés previsto en el artículo 1.108 del CC.

Segundo: No procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno frente al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno, no obstante lo cual, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Tercero: La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 € en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de consignaciones de este juzgado.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario (Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 5 de junio de 2013).

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

*Fallo*

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Esabe Vigilancia SA (en concurso) a que abone a don Manuel Roder Robles la suma reclamada de 6.062,64 € por los conceptos expresados más los intereses y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-7865

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2013 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Perez Delgado contra Fogasa y Lopera 1762 SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de marzo de 2013 (decreto de admisión) del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Fogasa y Lopera 1762 SL a que abone a don Francisco Javier Pérez Delgado la suma reclamada de 2.399,39 € por los conceptos expresados, más el 10% del interés de demora y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lopera 1762 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-7728

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 189/2013 a instancia de la parte actora doña Yolanda Navarro Losada contra Hamilton Comercial Group sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 23 de junio de 2015 (decreto de desistimiento) del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 460/15

Secretaria Judicial doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a 23 de junio de 2015.



*Antecedentes de hecho*

Primero: El cantidad tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla demanda presentada por Yolanda Navarro Losada frente a Hamilton Comercial Group siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 23 de junio de 2015 a las 9:00 horas.

Segundo: Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante dando lugar al desistimiento de la acción entablada.

*Fundamentos de derecho*

Único: Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (artículo 83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

— Tener por desistido a Yolanda Navarro Losada de su demanda frente a Hamilton Comercial Group.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Hamilton Comercial Group actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-7457

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 938/2012 a instancia de la parte actora doña Ana María Córdoba Hermida contra Conservas Mar Océano SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 4 de febrero de 2015 (Sentencia) del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Conservas Mar Océano SL a que abone a doña Ana María Córdoba Hermida la suma reclamada de siete mil cien euros con cinco céntimos (7.100,05) por los conceptos expresados.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Conservas Mar Océano SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-7291

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 735/2014 a instancia de la parte actora don Francisco Reyes Toro contra INSS y TGSS, Cnes Rimadiz SL, Fremap y SAS sobre Impugnación altas médicas se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Procedimiento: 735/2014

En nombre de S.M. El Rey

El Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 267/2015

En Sevilla a 2 de junio de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 735/2014, promovidos por Francisco Reyes Toro; contra INSS y TGSS, Ctnes Rimadiz SL, Fremap y SAS; sobre impugnación altas médicas.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: En fecha 10 de julio de 2014 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo: Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta..

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

#### *Hechos probados*

1) Don Francisco Reyes Toro, nacido el día 7 de noviembre de 1956, está afiliado a la Seguridad Social con N.A.SS 41/00786947/9, de alta en el Régimen General, y tiene como profesión habitual la albañil con categoría de Oficial de Primera.

2) El trabajador prestaba sus servicios para la empresa Construcciones Rimadiz S.L. cuando el día 7 de mayo de 2013 sufrió un accidente de trabajo. El actor es diestro.

3) En el momento del accidente la empresa tenía asegurada la cobertura de las contingencias profesionales con la mutua Fremap, estando al día de sus obligaciones de alta y cotización.

4) El trabajador causó baja por accidente de trabajo el día 10 de septiembre de 2013 con el diagnóstico de epicondilitis lateral.

5) Tras no dar buenos resultados los tratamientos el día 21 de enero de 2014 es intervenido quirúrgicamente del codo izquierdo comenzando rehabilitación.

6) Se le realiza una valoración isocinética dando como resultado un leve déficit en el agarre de la mano izquierda de un 18%.

En las pinzas TT de 1 con 2 el déficit izquierdo es de un 19% y para la pinza TL de 1 con 2 dedo es de un 17% y en la pinza tridigital de 1 con 2 y 3 existe un déficit izquierdo de un 14%.

En su mano derecha presenta un valor de fuerza de agarre medio-alto.

7) El día 9 de mayo de 2014 fue dado de alta por la mutua por mejoría.

8) Al día siguiente el trabajador acudió a urgencias del Hospital Virgen de Valme donde fue atendido entre las 22:23 y las 23:21 horas presentando dolor a la palpación en epicondilo y epitroclea, sobretodo en epicondilo. No presenta aumento de diámetro ni edema ni aumento de calor ni eritema. La fuerza está conservada y los movimientos también hasta los últimos grados siendo doloroso en estos últimos. La sensibilidad está conservada. El juicio clínico fue de tendinitis. Tras descartar patología urgente se le recomienda observación domiciliaria, enantyum y control por su médico de cabecera.

9) El trabajador mostró su disconformidad con el alta de la mutua por lo que el INSS inició un procedimiento de revisión de la misma en el que tras requerir al trabajador para que aportara información y dar trámite de alegaciones a la mutua Fremap el médico inspector emitió informe que obra al f. 58 vto y 59, por reproducido, en el que después de recoger en el apartado de observaciones el resultado del informe médico de urgencias del día 10 de mayo, concluye que no procede el alta médica emitida por el facultativo de la Mutua. Finalmente y a propuesta del EVI la Dirección Provincial del INSS emitió resolución de fecha 18-06-14 (f. 56 vto) en la que confirmó el alta médica así como su fecha de efectos del día 9/05/14.

#### *Fundamentos de Derecho*

Primero: Pretensiones de las partes.

Solicita la parte actora que se deje sin efecto el alta médica acordada, reconociéndose en consecuencia la situación de incapacidad temporal en que se encontraba con los efectos económicos correspondientes.

A dicha petición se oponen los organismos demandados, por las razones alegadas en los respectivos expedientes administrativos.

El INSS alegó falta de legitimación pasiva. La mutua Fremap manifestó que alta estaba correctamente emitida.

El SAS no compareció.

Segundo: Fundamento de hechos probados.

Los hechos declarados probados se acreditan con la documental aportada y obrante en el expediente administrativo del INSS y la aportada por la Mutua.

Tercero: Normativa y procedimiento.

Para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que dos son los requisitos básicos para entender concurrente la situación de incapacidad temporal prevista en el artículo 128 1 a) de la ley General de la Seguridad Social, esto es necesitar recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social y estar impedido para el trabajo.

Respecto al procedimiento si, como es el caso, la contingencia profesional está cubierta por una mutua los partes médicos de baja, confirmación y alta, así como los informes médicos complementarios, se formalizan directamente por sus servicios médicos.

Frente a las altas médicas emitidas por la mutua con anterioridad al agotamiento del plazo de los 12 meses de duración de dicha situación, el interesado puede iniciar ante el INSS la revisión de dicha alta, en el plazo de 4 días naturales siguientes al de su notificación. El mismo día en que presente la solicitud o en el siguiente día hábil lo comunica a la empresa y la mera iniciación del procedimiento suspende los efectos del alta médica emitida, prorrogándose la situación de incapacidad temporal derivada de contingencia profesional. El INSS lo comunica a la mutua para que, en el plazo de 2 días hábiles, informe sobre las causas que motivaron la emisión del alta médica, en caso contrario, dicta la resolución que proceda, teniendo en cuenta la información facilitada por el interesado. Cuando el interesado hubiera presentado a la empresa parte médico de baja emitido por el servicio público de salud, la empresa debe informar al INSS. A su vez, cuando el interesado solicite una baja médica derivada de contingencia común y, del reconocimiento médico, se desprendiera la existencia de un proceso previo de incapacidad temporal derivado de contingencia profesional en el que se hubiera emitido un alta médica, el servicio público de salud debe informar al interesado sobre la posibilidad de su revisión. En estos casos, se inicia el abono de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes hasta la fecha de la resolución del procedimiento.



El Director provincial del INSS dicta resolución con efectos de reclamación previa, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la aportación de la documentación por parte de la mutua, con alguno de los siguientes pronunciamientos:

- Confirmación del alta médica emitida por la mutua, considerándose indebidamente percibidas las prestaciones de incapacidad temporal por contingencias profesionales;
- Mantenimiento de la incapacidad temporal derivada de contingencia profesional;
- Determinación de la contingencia, común o profesional, de la que derive la incapacidad temporal;
- Determinación de la nueva fecha de efectos del alta médica cuando el interesado hubiera recuperado la capacidad laboral durante la tramitación del procedimiento.

Cuarto: Decisión del caso.

Existe un evidente falta de legitimación del SAS que no debió ser citada a juicio tal y como dispone el artículo 140.3 a) de la LRJS dado que el alta no fue emitida por facultativo del SAS.

También existe falta de legitimación pasiva del INSS dado que la cobertura de la contingencia correspondía a la Mutua Fremap sin perjuicio de que debe ser citada en aplicación del mismo artículo 140.3 a) de la LRJS dado que es quien resuelve el procedimiento administrativo de revisión del alta y puede convertirse en responsable de la prestación en el caso de insolvencia de la mutua.

Los hechos probados no permiten afirmar que el trabajador, al tiempo del alta, estuviera impedido para desarrollar su trabajo.

Ciertamente la parte actora se apoya en el informe de alta de urgencias del día 10 de mayo de 2014 y en el propio dictamen del médico evaluador que, a su vez, se funda en dicho informe para considerar que no procedía el alta médica criterio que sin embargo no fue acogido por el EVI.

Sin embargo el referido informe no es concluyente a la hora de considerar que el alta médica no estuvo correctamente emitida pues si bien reconoce dolor en el codo izquierdo dice que lo presenta a los últimos grados siendo dicho dolor el que limita la movilidad a dichos últimos grados. Así las cosas teniendo en cuenta que el dolor no es permanente o constante sino que aparece cuando se moviliza el codo a los últimos grados, no considero que esto sea suficiente para considerar que el alta médica no fue correctamente emitida dado que aunque el actor sea albañil no consta que para la realización de su trabajo precise la movilidad total y completa hasta los últimos grados del codo izquierdo, siendo además el miembro no dominante dado que además el alta no fue por curación sino por mejoría y ello sin perjuicio de la valoración que merezca la pérdida de fuerza a la que se alude en la documental médica de la Mutua.

En consecuencia, considero debidamente justificada al alta médica emitida.

Quinto. Recursos.

De conformidad con el artículo 140.3 c) de la LRJS contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Desestimar la demanda interpuesta por don Francisco Reyes Toro contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, la mutua Fremap y el SAS y, en consecuencia, confirmar el alta médica emitida con fecha de efectos 9 de mayo de 2014.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla a 2 de junio de 2015.

Y para que sirva de notificación al demandado Ctnes Rimadiz SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

36W-7222

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2014 a instancia de la parte actora don Francisco José Jaramillo Palacios contra Tecnología de Montajes y Mantenimientos SA, Admin. Concursal: Francisco Barbero Cuenca, Obras Mm Bleda SL, Ministerio del Interior, Arcion Sistemas SL, Dinyser S XXI SL, Hormigones Torija SL, Zona Canar SL, Dinser Proyect SL, Font Princesa SL, Findecir SL, Promociones y Desarrollos La Ermita SL, S Gregori 05 SA, Unión Temporal de Empresas Genera Cuatro SL y Tecmo SA Ute Mantenimiento DGP Sur, Arcion SA Construcciones, Tecmo SA. Ute Mantenimiento DGP SU y Genera Quatro SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 23/07/15, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Dispongo:

Aclarar el auto dictado con fecha 10/07/2015 en los siguientes términos:

Admitir la práctica de la prueba consistente en citar al testigo propuesto para el acto del juicio señalado en las actuaciones, haciendo constar que es prueba propuesta por la parte codemandada Ute Mantenimiento DGP Sur quien se hará cargo de sus honorarios profesionales, sin perjuicio de la facultad que tiene el juzgador de decidir sobre su admisión en el acto del juicio, lo que se llevará a cabo con anterioridad a la celebración del juicio.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

El Magistrado. Doy Fe La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado S Gregori 05 SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-8476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Jale Construcciones SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19/06/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Jale Construcciones SA en situación de insolvencia por importe de 1.679,58 € de principal más 339,90 € presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Jale Construcciones SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-7413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 961/2014 a instancia de la parte actora doña Mercedes Benidio San José contra Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía SL y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16/07/15 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Mercedes Benidio San José; contra Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía SL y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de esta sentencia y debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 1.592,26 €, condenando también a la empresa demandada a pagarle 2.543,32 € en concepto de salarios debidos, más 225,76 € de interés de demora, condenando al Fogasa estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4026000068096114, abierta por este Juzgado de lo Social núm. 7 en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 €, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000065096114, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-8343

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 887/2012 a instancia de la parte actora doña Lidia Romero San Juan contra Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 5/06/15 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Lidia Romero San Juan; contra Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora 6.085 €, más 620,17 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4026000068088712, abierta por este Juzgado de lo Social núm. 7 en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 €, en la cuenta “depósitos” establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000065088712, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-8338

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1371/2012, seguidos a instancias de don Francisco Fernández Acosta, contra don Luis Serrano de la Rosa, Alcockitex, S.L. y Fogasa, sobre social ordinario, se ha acordado citar a Alcockitex, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de octubre de 2015, a las 9:50 horas, para la conciliación previa y a las 10:20 horas para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6<sup>a</sup> planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Alcockitex, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma iligible.)

258-4989

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 295/2015 a instancia de la parte actora doña Mercedes María Osuna Plata contra Ferronol Servicio Integral de Precisión SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17/07/15 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Mercedes María Osuna Plata; contra Ferronol Servicio Integral de Precisión SL y Fogasa, debo declarar y declaro que la actora mantiene la situación de reducción de jornada por guarda legal de un menor desde el 17 de septiembre de 2012.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ferronol Servicio Integral de Precisión SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas

36W-8456

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M<sup>a</sup>. del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2014 a instancia de la parte actora doña Ángela Milagrosa Gallego Martínez contra Electricidad Fontanería Gas y Energías Renovables SL Efger SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S<sup>a</sup>. Iltma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 10.281,69 € de principal, más 616,90 € de intereses y 1.028,16 € para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Asunción Rubio Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: En Sevilla, 15 de mayo de 2014. La extendiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al núm. 146/14 del libro de ejecuciones, Doy fe.

*Parte dispositiva*

Proceder al embargo de los bienes de Electricidad Fontanería Gas y Energías Renovables, S.L. Efger SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.281,69 € de principal, más otros 616,90 € en concepto de intereses y otros 1.028,16 € en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado de Lebrija, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta Capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Electricidad Fontanería Gas y Energías Renovables SL Efger SL, con CIF B91681874 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Electricidad Fontanería Gas y Energías Renovables SL Efger SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup>. del Carmen Peche Rubio.

36W-7936

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1101/2012 a instancia de la parte actora don Antonio Rivas Díaz contra Rocrufer SA sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20/10/14 del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Con estimación de la demanda interpuesta por Antonio Rivas Díaz contra la empresa Rocrufer, S.A., condeno a la mercantil demandada a satisfacer al actor la cantidad de 5.303,34 €.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1101/12, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla, entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 € en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1101/12, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rocrufer SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-7235

---

**Juzgados de Instrucción**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 78/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Visto por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número siete, de la ciudad de Sevilla y su Partido Judicial, el juicio de faltas inmediato número 78/15. en nombre de S M. El Rey, he dictado la siguiente Sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Abdellah Chatt como autor criminalmente responsable de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Se le imponen las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado, para su sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Abdellah Chatt actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2015.—El Secretario, Manuel Díaz Barrera.

258-8011

---

**AYUNTAMIENTOS**

---

## SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 23 de julio de 2015 y número de resolución 615, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Miguel Prados Rodríguez, como Director Institucional del Pleno D.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Ángela Lara García como Asesora del Pleno D.

Tercero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Héctor Rojo Letón como Director de Comunicación del Pleno D.

Cuarto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Lorena Garrón Rincón como Administrativa del Pleno D.



Quinto: Modificar el error material de la resolución número 590, de fecha de 16 de julio de 2015, del Excmo. Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 105.2 LRJPAC, en el siguiente sentido: donde dice: «Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don José Manuel Luque Moreno en el puesto de Director Institucional del Pleno A», debe decir: «Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don José Miguel Luque Moreno en el puesto de Director Institucional del Pleno A».

Sexto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8835

---

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 9 de julio de 2015 y número de resolución 580, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña María José Crespo Moreno en el puesto de Coordinadora de Actividades del Distrito Cerro-Amate.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña María del Carmen Mendoza Morete en el puesto de Coordinadora de Actividades del Distrito Este-Alcosa.

Tercero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Carlos Tafur Porras en el puesto de Asesor Hábitat Urbano, Cultura y Turismo.

Cuarto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Roberto David Pino Merlo como Director de Innovación y Economía Social.

Quinto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8836

---

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 23 de julio de 2015 y número de resolución 614, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Alicia Pérez Sanz como Coordinadora de Actividades del Distrito Los Remedios.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Clara Campos Rosado como Técnica de Comunicación.

Tercero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña María Luisa Gómez Castaño como Asesora de Hacienda y Administración Pública.

Cuarto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Luis Duarte Palomo como Coordinador de Contingencias y Eventos.

Quinto: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8837

---

SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 30 de julio de 2015 y número de resolución 630, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del RD 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Francisco Gabriel Montoro Márquez como Coordinador de Actividades del Distrito Bellavista-La Palmera.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Rafael Castaño Domínguez como Asesor del Gabinete del Alcalde.

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8838



## SEVILLA

El Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 30 de julio de 2015 y número de resolución 631, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del R.D. 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Francisco Miguel Lucena Sáinz como Asesor Pleno A.

Segundo: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña M.ª José Torres Chaves como Asesora Pleno A.

Tercero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don José Lugo Moreno como Asesor Pleno A.

Cuarto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Macarena Silva Sebelón como Asesora Pleno A.

Quinto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a doña Rosa Arcos Lavado como Administrativa Pleno A.

Sexto: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a don Felipe Rodríguez Vizcaíno como Administrativo Pleno A.

Séptimo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8839

## SEVILLA

La Primera Teniente de Alcalde, P.A. del Excmo. Sr. Alcalde de Sevilla, con fecha 6 de agosto de 2015 y número de resolución 634, se ha servido decretar lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 176.1, 2 y 4 del R.D. 781/1986, de 18 de abril,

*Resuelvo:*

Primero: Nombrar personal eventual, con funciones de confianza o asesoramiento especial, a las siguientes personas, en los puestos que se especifican:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Puesto de Personal Eventual</i>
Doña Macarena Pérez Jiménez	Coordinadora de Actividades Distrito Nervión
Doña Dolores Martínez Blázquez	Coordinadora de Actividades Distrito San Pablo-Santa Justa.
Don Jesús González Velo	Coordinador de Actividades del Distrito Sur

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Sevilla a 18 de agosto de 2015.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

2W-8840

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 15 de abril de 2015, aprobó incoar expediente para la venta forzosa mediante procedimiento abierto de la finca sita en calle Ortega y Gasset número 96 A, así como el correspondiente Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.  
Órgano de contratación: Consejo de Gobierno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
  - 2) Domicilio: Avenida de Carlos III s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio número 5.
  - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
  - 4) Teléfono: 955.47.65.25.
  - 5) Telefax: 955.47.63.43.
  - 6) Correo electrónico: No disponible.
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: El acceso público al perfil de contratante (licitaciones) propio del órgano de contratación podrá efectuarse a través de la siguiente dirección: [www.sevilla.org/urbanismo](http://www.sevilla.org/urbanismo).
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de ofertas (si fuese sábado, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil).

Información adicional y documentación complementaria: Hasta el quinto día natural siguiente al de inicio del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 83/06 RMS.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Administrativo especial o atípico.
- b) Descripción: Finca sita en calle Ortega y Gasset número 96 A.
- c) Lugar de ejecución/entrega:
  - 1) Domicilio: Avenida de Carlos III s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio número 1.
  - 2) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los previstos en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativo-Técnicas para la licitación.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: Ciento treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (137.425,68 €).
- b) Importe total: Ciento treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (137.425,68 €).

5. *Garantías exigidas:*

Provisional: No se exige.  
Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La prevista en el Pliego de Condiciones.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Transcurridos 26 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (si el último día de presentación fuese sábado, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Manual

1) Documentación a presentar:

Sobre número 1: Documentación administrativa.

Sobre número 2: Estudio de viabilidad y Propuesta técnico-económica.

2) Lengua de las proposiciones: Deberá ser presentada en castellano o acompañada de la correspondiente traducción oficial.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo (de 9.00 a 13.30 horas, salvo horarios especiales).

2) Domicilio: Avenida de Carlos III s/n. Recinto de la Cartuja.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El máximo previsto para la adjudicación del contrato en el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Estudio de viabilidad y propuesta técnico-económica.
- b) Dirección: Avenida de Carlos III s/n. Recinto de la Cartuja. Edificio número 1.
- c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Fecha y hora: A las 10.30 horas del décimo día hábil siguiente al de finalización del de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.

Si por razones justificadas no pudiera reunirse la Mesa de Contratación en dicha fecha, se hará pública la nueva convocatoria mediante anuncio en el tablón de anuncios y en el Perfil de Contratante de la Gerencia de Urbanismo.

9. *Gastos de publicidad:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 23 de junio de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-8137-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, aprobó inicialmente la Modificación Puntual 22 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística relativo al ARI-DSP-02 «Santa Justa» y ASE-DN-02 «Mallén», redactada por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un (1) mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo [www.sevilla.org/urbanismo/](http://www.sevilla.org/urbanismo/).

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 12 de agosto de 2015.—El Secretario de la Gerencia P.A. El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández—Pacheco.

8W-8841-P

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre de 2015, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2014 (exp. 35202013) queda expuesta al público en la Intervención Municipal, (Plaza del Duque, n.º 1) junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por la citada Comisión Especial, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-9419

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por el señor Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH, Nuevas Estructuras Municipales, y Central de Compras se ha dictado la resolución 581/2015, de 11 de septiembre relativa a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para proveer en propiedad por promoción interna, mediante procedimiento de concurso-oposición, dos plazas de Oficial de la Policía Local, que copiada literalmente dice como sigue:

II.— Resolución/RR.HH./exp. n.º 2696/2015, sobre lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para proveer en propiedad dos plazas de Oficial de la Policía Local por promoción interna.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el 17 de abril de 2015, se aprobaron las bases de selección y la correspondiente convocatoria para cubrir en propiedad por promoción interna, mediante procedimiento de concurso-oposición, dos plazas de Oficial de la Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, nivel de complemento de destino 21, recogidas en la plantilla de personal funcionario con los n.º 1.1.17.03 y 1.1.17.09. Constan publicadas en el «BOP» de Sevilla n.º 96, de 28 de abril de 2015, «BOJA» n.º 78, de 24 de abril de 2015, así como anuncio de la convocatoria en el «BOE» n.º 118, de 18 de mayo de 2015.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 11 de junio de 2015, han sido presentadas seis solicitudes de participación en el proceso selectivo, todas las cuales han de ser admitidas por cumplir los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Conforme a la base sexta de la convocatoria procede dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos por el órgano competente del Ayuntamiento.

En consecuencia con lo anterior y conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 314/2015, de 30 de julio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.— Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para proveer en propiedad por promoción interna, mediante procedimiento de concurso-oposición, dos plazas de Oficial de la Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, nivel de complemento de destino 21, recogidas en la plantilla de personal funcionario con los n.º 1.1.17.03 y 1.1.17.09, en los términos siguientes

#### *Admitidos*

<i>Nº nombre</i>	<i>DNI</i>
1. Javier Gutiérrez Márquez	30.227.139-X
2. Ángel del Valle Rodríguez García	44.951.922-D
3. David Jiménez Sutil	44.951.340-W
4. Eugenio Javier Pineda Pérez	34.036.901-Y
5. Francisco Javier Castillo González	14.327.808-G
6. Bienvenido Ramírez Balbuena	75.400.073-R

Segundo.— Durante el plazo de los diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que sea publicada la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, así como subsanar las faltas y aportar los documentos preceptivos con indicación de que así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación en la forma prevista en la base sexta de la convocatoria.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH, Nuevas Estructuras Municipales, y Central de Compras, don Salvador Escudero Hidalgo, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-9430

#### BORMUJOS

Resolución de la Alcaldía, en virtud de la cual se delega las funciones propias de la Alcaldía en don Rafael Díaz Romero.

##### ANTECEDENTES

Esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del término municipal desde el día 18 hasta el próximo 23 de agosto del corriente, por lo que procede disponer la sustitución adecuada durante su ausencia.

Visto los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por esta Alcaldía se nombre sustituto en dicho cargo durante el tiempo que va a durar la ausencia según establece el artículo 47 del citado Real Decreto 2568/1986.

Por todo ello, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

##### HE RESUELTO

Primero.—Delegar en don Rafael Díaz Romero, Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de las Áreas de Economía, Hacienda y Comercio, las funciones propias de esta Alcaldía, desde el día 18 hasta el próximo 23 de agosto del año en curso, ambos inclusive.

Segundo.—El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevén en el artículo 115 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.—La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.—La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto.—En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que firmo en Bormujos a 17 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco M. Molina Haro.

8W-8791

#### DOS HERMANAS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 120, 1 y 2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 108 del mismo texto legal, se hace público por el plazo de un mes el expediente de normalización de dos fincas sitas en calle doña Concepción Ybarra Ybarra, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

En Dos Hermanas a 25 de agosto de 2015.—El Tte. Alcalde, Delegado de Hacienda y Obras, Francisco Rodríguez García.

6W-8976-P

#### LORA DEL RÍO

Por Decreto de Alcaldía núm. 1186/2015, de fecha 10 de septiembre de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en Régimen de Interinidad, de Interventor/a mediante sistema de concurso, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento,

Se adjuntan las Bases Regulatoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO POR EL SISTEMA DE CONCURSO ENTREVISTA DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

Primero.—*Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de cubrir, mediante concurso-entrevista, la plaza de Interventor vacante en este Ayuntamiento.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el RD 1174/1987, de 18 por el que se regula la Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación especial.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A1 previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Segunda.—*Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseer el último día del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.- Ser español o nacional de algún estado miembros de la unión europea o extranjero no comunitario con residencia legal en España, en los términos del artículo 57 de la LECBEP, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- 2.- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 3.- Estar en posesión de Licenciado en Derecho, Económicas, Administración y Dirección de empresas o Ciencias Actuariales y Financieras.
- 4.- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones.
- 5.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos, el acceso al empleado público.
- 6.- No hallarse incurso en caso de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente. Dicho requisitos se entiende ha de ir referido a la fecha de toma de posesión, en su caso.

#### Tercera.—*Instancia o solicitud*

3.1 Las instancias solicitando tomar parte en el proceso deberán dirigirse al titular de la Alcaldía- Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, durante el plazo establecido al efecto y hasta las 13 horas del último día del plazo, salvo que el último día del plazo sea inhábil o sábado, en cuyo caso se pasará al día hábil siguiente. Deberán de manifestar que cumplen todos los requisitos exigidos en las presentes bases y que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrados en el plazo establecido en las presentes bases.

3.2 Las solicitudes deberán adjuntar a sus instancias los documentos que acrediten los méritos alegados para hacerlo valer, mediante originales o fotocopias. Los méritos se valoraran con referencia la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. En el proceso de valoración podrá solicitarse formalmente a los interesados las aclaraciones, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la aclaración de los méritos alegados.

3.3 Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia DNI
- b) Curriculum Vitae
- c) Copia de la titulación académica indicada, y formación complementación de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar certificación del órgano competente.
- d) Copia de los contratos laborales y/o certificado expedido por la Administración en la que haya prestado sus servicios, así como el informe de vida laboral para la acreditación de la experiencia profesional del puesto objeto de esta convocatoria.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de Personal de esta entidad local, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Área de Personal siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente y siendo responsable del fichero local.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo un cambio de domicilio a efectos de las notificaciones, todo ello sin perjuicio de los preceptuados en el artículo 71.3 de la LRJPAC. Los errores de hecho que se pueden advertir podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### Cuarta.—*Plazo de solicitudes*

Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP.

#### Quinta.—*Admisión de los aspirantes*

5.1 Expirado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.2 Se establece un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores o deficiencias, así como para aportar la acreditación documental de los méritos alegados en el curriculum que se hubiese podido entregar en el plazo inicial de presentación de solicitudes. No se valorará ningún mérito cuya acreditación documental no se haya presentado al finalizar el plazo de subsanación.

5.3 Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará una resolución declaración aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos en el proceso selectivo. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En esta misma resolución se publicará la composición del Tribunal.

#### Sexta.—*Tribunal de la selección*

6.1 El Tribunal de selección estará constituido por:

Presidente: Técnico designado por la Alcaldía-Presidencia.

Secretario: Funcionario de la Corporación, con voz y sin voto.



Vocales:

- Secretaria General de la Corporación.
- Tesorero General de la Corporación.
- Un funcionario de habilitación nacional de igual o superior categoría de la plaza que se convoca.

6.2. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación, en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/1992.

6.4. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal será clasificado como de categoría primera.

Séptima.—*Facultades del Tribunal.*

Al Tribunal de selección le corresponderá velar por el buen desarrollo del procedimiento, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes para lo que quedará autorizado para resolver cuantas dudas se presenten en todo el proceso de selección con relación a las bases de la convocatoria, así como podrá decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Octava.—*Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La resolución definitiva que ponga fin al proceso administrativo que será adoptado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, podrá ser recurrida en reposición, ante dicho órgano o ante los Juzgados Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.—*Duración de la interinidad.*

Hasta que el puesto se cubra por Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Décima.—*Publicación de los resultados*

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios la puntuación total de proceso selectivo consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados en la fase de concurso y en la entrevista curricular siendo preciso obtener una puntuación mínima de dos puntos para superar el proceso selectivo.

La puntuación total determinará el orden de clasificación definitiva y por tanto, la propuesta del Tribunal a favor del aspirante que mayor puntuación final haya obtenido por orden de clasificación.

El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, junto con la que se indique en su momento, en la Sección de Personal, previamente a su propuesta de nombramiento.

Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión del proceso selectivo decayendo el interesado en los derechos e intereses legítimos a ser nombrado.

El aspirante seleccionado que cumpla con todos los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria y una vez se haya recibido su nombramiento efectuado por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración local, estará obligado a tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos de la Base segunda, no sea nombrada o de ser nombrada no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá la propuesta hecha en favor del aspirante que habiendo obtenido un mínimo de cinco puntos, hubiese alcanzado la mejor puntuación en el proceso selectivo y así sucesivamente. De la misma forma se procederá en el caso de que habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquier causa de las previstas en derecho, sin que tenga que volver a reunirse el Tribunal para nueva propuesta, facultando para ello al Alcalde.

#### ANEXO I

Fase del concurso

Comienzo y desarrollo del proceso

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios, desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Listado de méritos: Se valorarán los siguientes méritos hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Superación de pruebas selectivas (máximo 3 puntos)

Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas de Habilitación especial se valorará lo siguiente:

a) Por cada convocatoria de pruebas selectivas de Funcionarios de habilitación estatal de Interventor, Secretario-Interventor en la que se haya aprobado al menos 1 ejercicio: 1,5, con máximo 3 puntos

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificado expedido por el órgano competente de la administración Pública, con expresión de todos los datos que permitan identificar las convocatorias en las que se haya presentado el opositor y los ejercicios superados.

2.- Experiencia profesional (máximo 2,5 puntos), sólo se valorará la experiencia relacionada directamente con las funciones del puesto de trabajo a cubrir de la siguiente forma:

a) Por el desempeño mediante nombramiento interino o accidental del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación estatal en el puesto de Interventor o Secretario-Interventor 0,03 puntos/mes, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por experiencia en el puesto de trabajo de la misma categoría 0,04 puntos/mes, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Por experiencia como letrado al servicio de la administración con el correspondiente poder notarial 0,10 puntos/mes hasta un máximo de 2 puntos.



### 3.- Formación (máximo 1,5 puntos)

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por organismos públicos, o entidades privadas en colaboración con los mismos, debidamente acreditados, relacionados con las funciones señaladas en la Base primera de la presente convocatoria; se valorarán conforme al siguiente baremo:

Cursos de formación hasta 4 puntos, contándose exclusivamente con cursos con una duración igual o superior a 40 horas, siendo un 0,20 puntos por curso superado.

### 4.- Fase de entrevista curricular:

Se llevará a cabo a los aspirantes una entrevista Curricular. La finalidad será comprobar la aptitud e idoneidad del aspirante a la plaza convocada y constatar los méritos alegados por los interesados. A tal fin podrán formularse cuantas preguntas y cuestiones se crean necesarias, puntuándose hasta un máximo de tres puntos

## ANEXO II

### 1.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal publicará el nombre de los aspirantes aprobado, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, elevando dicha propuesta a la Presidencia para que efectúe el correspondiente nombramiento en el plazo de un mes desde la formulación de dicha propuesta, una vez haya presentado, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- 1.- Copia compulsada del DNI, NIE o documento que acredite el régimen de nacionalidad en los términos previstos en el art. 57 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 2.- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 4.- Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación a que hace referencia la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron los estudios.

2.- Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

3.- En el supuesto de que el aspirante propuesto renunciase a su nombramiento o no presentase la documentación en plazo, se requerirá al Tribunal para que realice relación complementaria del aspirante que siga al propuesto.

### 2.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

3.- En lo no previsto en estas bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que no se opongan o contradigan al mismo, el RD 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado; Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local RD Legislativo 781/1986, de 13 de abril por el que se aprueba el TR de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; RD 1732/1994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

4.- A los efectos previstos en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## MODELO DE SOLICITUD

D/Dª...con DNI...y domicilio a efectos de notificaciones en...

Expone:

Primero.—Que habiendo sido convocado proceso selectivo por concurso-entrevista para cubrir con carácter interino la plaza de Interventor/a del Ayuntamiento de Lora del Río, en tanto la misma no sea cubierta por habilitado nacional.

Segundo.—Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia y que se compromete a tomar posesión de la plaza en tiempo y forma en el caso de ser nombrado.

Tercero.—Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, solicita

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección de Interventor/a con carácter interino.

En ..., a ... de ... de 2015.

Fdo:...

A/a Sr Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayun-

tamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, o ante los Juzgados Contencioso-Administrativo en virtud de los dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Lora del Río a 10 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

253W-9391

## MAIRENA DEL ALJARAFE

### *Corrección de errores*

Expediente: C/09/2015.

Asunto: Contratación programa de seguros Ayuntamiento Mairena del Aljarafe.

Procedimiento: Abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Presupuesto licitación:

Lote 1.— Seguro de daños materiales de bienes públicos: 11.000 euros anuales.

Lote 2.— Seguro de responsabilidad civil de circulación: 34.000 euros anuales.

Lote 3.— Seguro de vida colectivo del personal: 32.000 euros anuales.

Por resolución de la Alcaldía n° 1345/2015, de 10 de julio, se ha aprobado la siguiente modificación referente a los criterios de adjudicación del pliego de condiciones administrativas (clausula 18.º— Criterios objetivos de valoración de las ofertas. Criterios para la adjudicación del contrato - lote 1.- Seguro de daños materiales de bienes públicos) que rigen la licitación arriba indicada.

*Donde dice:*

*Criterio n.º 1: Valoración de la oferta técnica hasta 60 puntos.*

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. La puntuación se desglosará:

- Derogación de la regla proporcional, hasta 20 puntos.  
Se dará la total puntuación a la compañía que ofrezca dicha eliminación.
- Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 20 puntos.  
Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor porcentaje medio de aumento de todos sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los exigidos. El resto se valorarán proporcionalmente.
- Reducción de franquicias, hasta 20 puntos.  
Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la mayor reducción media en franquicias. El resto se valorarán proporcionalmente.

*Criterio n.º 2: Valoración de la oferta económica hasta 40 puntos.*

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = 40x (OM/OF)$ .

Siendo: P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

*Debe decir:*

*Criterio n.º 1: Valoración de la oferta técnica hasta 50 puntos.*

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. La puntuación se desglosará:

- Derogación de la regla proporcional, hasta 25 puntos.  
Se dará la total puntuación a la compañía que ofrezca dicha eliminación.
- Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 25 puntos.  
Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca el mayor porcentaje medio de aumento de todos sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los exigidos. El resto se valorarán proporcionalmente.

*Criterio n.º 2: Valoración de la oferta económica hasta 50 puntos.*

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P = 50x (OM/OF)$ .

Siendo: P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

Lo que se publica para general conocimiento abriéndose un nuevo plazo de quince días naturales para presentación de ofertas a contar desde la fecha de esta publicación.

En Mairena del Aljarafe a 14 de julio de 2015.—El Concejal Delegado Economía, Hacienda, Desarrollo Económico y Empleo, Pablo León Nogales.

6W-7995-P

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución emitida el pasado 5 de junio de 2015, a doña Mercedes Ternero González, vecina de Sevilla, en relación al expediente sancionador 2373/2014, y en cumplimiento de los artículos 59,5 y 61 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica lo siguiente:

«A la vista de la documentación que obra en el expediente sancionador 2373/2014 que se tramita en este Ayuntamiento por la comisión de una infracción el día 31 de octubre de 2014 contemplada en el art. 25.a) de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante, consistente en no tener expuesto al público de forma notoria la placa identificativa, constituyendo dicho acto una infracción leve, por parte del denunciado.

Resultando que por la Instructora del procedimiento se ha formulado propuesta de resolución de fecha 4 de junio de 2015.

Considerando lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 19.2 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Considerando que en virtud de los artículos 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.»

Considerando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso, 10247/2012: «(...)debe indicarse que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad se encuentran investidas de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el art 137 de la ley 30/92 (...), consagrando así la conocida como presunción de veracidad de los hechos denunciados (...).

Resulta así de tales denuncias una prueba que puede resultar de cargo y suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (...). Puede verse por tanto que el hecho de que la denuncia pueda ser elemento suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia no depende tanto de la llamada presunción de veracidad asociada a la misma sino de su virtualidad de alzarse como prueba de cargo o inculpativas para acreditar el hecho denunciado. El TC ha afirmado en repetidas ocasiones que tales documentos gozan de dicha virtualidad inculpativa con independencia de que se les atribuya o no presunción de certeza o veracidad (sentencias 242/2005 , 187/2006 , 66/2007 y 88/2009 , entre otras). En consecuencia, en uno y otro caso, si se impone una sanción administrativa sobre la base de una denuncia que la Administración utiliza como prueba y de la que resulta su suficiencia para probar los hechos constitutivos de la infracción y la responsabilidad en ellos del sancionado, el status de inocente habrá quedado correctamente desvirtuado y el derecho fundamental en cuestión respetado. Todo ello además destacando que el valor probatorio de la denuncia hace que la misma goce de capacidad inculpativa sin necesidad de ratificación en el expediente administrativo (...).»

Considerando el artículo 10.2 párrafo segundo del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en el que se establece: «En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias, resuelvo:

Primero: Imponer a los denunciados de la presente resolución, la sanción de apercibimiento como responsables de una infracción del art. 25.a) de la Ordenanza municipal de comercio ambulante, consistente en no tener expuesto al público de forma notoria la placa identificativa, constituyendo dicho acto una infracción leve, por parte de los denunciados.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados y al denunciante con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de dicha ley.

Lo decreta y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha al principio indicados, de los que yo en calidad de Secretaria Accidental, doy fe.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que:

Que el expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar las mismas en horario de oficina.

Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La Puebla de Cazalla a 25 de agosto de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-9012

#### EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la ley, 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, por Decreto de fecha 12 de agosto de 2015, en orden a establecer la sustitución del Alcalde en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad física, he resuelto el nombramiento de los Tenientes de Alcalde, por el orden que se señala recayendo en los señores Concejales siguientes:

- 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde, don Juan Carlos Martínez Sánchez.
- 2<sup>o</sup> Teniente de Alcalde, don Manuel Morgado Barrientos.
- 3<sup>a</sup> Teniente de Alcalde, don Fabiola Cañas Baños.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento arriba invocado.  
En El Real de la Jara a 12 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

36W-8969

---

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, como consecuencia de las elecciones locales convocadas por Real Decreto 233/2015 de 30 de marzo, y celebradas el día 24 de mayo de 2007, procede determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A estos efectos, el Pleno del Ayuntamiento ha acordado que las sesiones ordinarias del Órgano Plenario se celebren con la periodicidad de dos sesiones (2) por trimestre.

Lo que se publica para su conocimiento.

En El Real de la Jara a 12 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

36W-8971

---

EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 183/2015, de fecha 21 de agosto, sobre delegación de las funciones del señor Alcalde por ausencia de éste, por vacaciones.

Teniendo previsto la ausencia de este Ayuntamiento, por período vacacional, del titular de la Alcaldía, don Rafael de la Fe Haro, desde el día 24 al 28 de agosto de 2015, ambos inclusive, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo en resolver:

Primero: La asunción por el Segundo Teniente de Alcalde, don Joaquín Díaz Fernández, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 24 al 26 de agosto de 2015, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcalde-accidental en dicho período.

Segundo: La asunción por la Tercera Teniente de Alcalde, doña Rosa María Gallardo Pradas, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 27 al 28 de agosto de 2015, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcaldesa-accidental en dicho período.

Tercero: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 24 de agosto del presente año, y notifíquese a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rubio a 31 de agosto de 2015.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

2W-9016

---

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la celebración de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

<i>Exp n.º</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
34/2015	Don Ignacio Sánchez Velarde Doña María Macarena Fernández Macero	Don María Teresa Garay Sánchez	05-08-2015
45/2015	Don José Enrique Bersabe Borjas Doña Olga Esther Alonso Luengo	Don Pedro González Rodríguez Albariño	30-07-2015
39/2015	Don José Álvaro Vera Rincón Doña Esther Galimany Fidalgo	Don María Teresa Garay Sánchez	14-08-2015
37/2015	Don José Luis Vacas Hermoso Doña Gladys Estell López González	Don Jorge Gamero Martínez	21-08-2015
46/2015	Don Valentín David Torralbo Jiménez Doña Alina Stan	Don Nicolás Borreguero Sánchez	21-08-2015

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley

30/92) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 21 de agosto de 2015.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

2W-8921

#### VILLAVERDE DEL RÍO

«Vista la petición realizada por Juan José Moreno González D.N.I. 47.514.682-V, de fecha 2 de marzo de 2015 con número registro de entrada 1529, para que se tramite expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a la vivienda sita en calle Cristo de la Vera Cruz núm. 66, a Carmen Gómez Martínez con D.N.I. 14.319.968-F, inscrita actualmente en el domicilio indicado.

En reunión celebrada el pasado día 2 de julio de 2015 la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver:

Primero: Proceder a dar de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, a Carmen Gómez Martínez con D.N.I. 14.319.968-F, ordenando quede anotada dicha baja en el Padrón Municipal de Habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo: Comunicar a Carmen Gómez Martínez con D.N.I. 14.319.968-F, el deber de inscribirse en el Padrón Municipal de Habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 16 de julio de 2015.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

36W-8165

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150058

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	11/03/15	Denunciado: (Titular)	JOSE LUIS MORALES GONZALEZ
Hora:	17:46	D.N.I.	27788960S
Autobús:	1068	Tipo:	Tarjeta Gratuita 3ª Edad
Línea:	C2	Número:	138451
Empleado	4931	Portador título:	Sin identificar
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.



En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un (1) año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 4 de agosto de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-8661

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150051

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	19/02/15	Denunciado: (Portador Título)	JUAN MANUEL MORENO MORENO
Hora:	15:26	D.N.I.	29503925P
Autobús:	329	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	21	Número:	48259
Empleado	4931	Titular:	Macarena Vázquez Montes
Hecho denunciado:	Utilizar un título de viaje gratuito por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 f), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de ciento cincuenta euros (Artículo 99. 1 D) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió hacer uso del título de viaje gratuito que igualmente se cita, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Dado que usted utilizó un título de viaje gratuito no siendo su titular, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince (15) días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 d) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: Multa de ciento cincuenta (150) euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de TUSSAM, avenida de Andalucía número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de 10.00 a 14.00, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9-5-86). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de TUSSAM, Dependencia de Caja, avenida Andalucía número 11, Sevilla-41007,



o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 4 de agosto de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-8662

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150050

NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA		TÍTULO DE VIAJE	
Fecha:	19/02/15	Denunciado: (Titular)	MACARENA VAZQUEZ MONTES
Hora:	15:26	D.N.I.	28823046K
Autobús:	329	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	21	Número:	48259
Empleado	4931	Portador título:	Juan Manuel Moreno Moreno
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/93, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2014.

Se le concede plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de quince días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29/05/2014, es: Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

En Sevilla a 4 de agosto de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-8663

#### TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a

continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-150012

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2708 de fecha 16/04/15			
Fecha:	14/01/15	Denunciado: (Titular)	LYDIA CORREA LEIVA
Hora:	10:45	D.N.I.	30258742B
Autobús:	158	Tipo:	Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario
Línea:	12	Número:	34021
Empleado	8915	Portador Título:	Sin identificar
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98. 1 d), Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción Impuesta:	Retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (Artículo 99. 1 C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19/06/15, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1º) Imponer a doña Lydia Correa Leiva, sanción consistente en retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, de conformidad con el artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2º) Dar traslado a doña Lydia Correa Leiva de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado el uso por persona no titular de la Tarjeta Gratuita Bonobús Solidario, así como que, según consta en el expediente, no ha existido comunicación previa de robo o pérdida. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con retirada del título de viaje gratuito y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título, por no denunciar o comunicar el titular de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99. 1 c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de TUSSAM, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos (2) meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 4 de agosto de 2015.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

8W-8664

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es